

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Designación de curador Ad hoc cancelación de patrimonio de familia/
Rad. 2021-00003**

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA constituido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-906916, en favor de la niña NATALIA VALENCIA URIBE, promovida por LAURA PATRICIA URIBE POSSO, misma que, cumple a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 imponiendo su admisión, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Impártesele a este asunto el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria regulados en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CITAR a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho a fin de que intervenga en beneficio del infante habido en el presente asunto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO. DECRETAR las siguientes pruebas a saber:

- Pruebas de la solicitante:

DOCUMENTAL: INCORPÓRESE las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la demanda, obrantes a páginas 10 a 91 de la demanda (expediente digital).

TESTIMONIAL: DECRÉTENSE los testimonios de: Claudia Milena Rodríguez Holguín, Dilia María Posso Lenis y Diana María Arizabaleta Lenis.

- De oficio:

Interrogatorio de parte a la demandante: El que absolverá LAURA PATRICIA URIBE POSSO.

Escuchar a ANDRÉS RODRIGO VALENCIA MIRA, en calidad de progenitor de la niña NATALIA VALENCIA URIBE, beneficiaria del patrimonio de familia, a fin de que, depongan lo que a bien tengan en beneficio del citado infante. Al efecto, deberá la parte actora garantizar la intervención de aquel en la audiencia pública.

QUINTO. SEÑALAR el día **ocho (8) de marzo de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar lo previsto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma **“teams”**. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

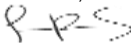
OCTAVO. RECONOCER personería para actuar al abogado Jaime Aranzazu Toro, identificado con cédula de ciudadanía No 19.230.802 y la tarjeta profesional No 30.062 del C.S. de la J.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **08**, hoy, **17 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gálvez Sabazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847e32510bcc838e0d3d4a39d9fb9f675a3d2e3037b5c53a6b8370feea5cacd1**
Documento generado en 16/02/2021 03:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>